

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – SPVS – P No. 108 2001

La Paz, 7 MAR 2001

**MODIFICACIÓN INCISO b) ARTÍCULO 3º DE LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS – IP 11/98**

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para hacer cumplir la Ley de Pensiones, su reglamento y normas complementarias.

Que la Resolución Administrativa SPVS – P 011/98 regula el procedimiento de afiliación al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO).

Que es necesario actualizar el procedimiento que deben observar en la afiliación y registro al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO) las AFP con relación a los Afiliados Independientes.

POR TANTO:

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY**

RESUELVE:

UNICO.- Se modifica la Resolución Administrativa SPVS – IP 11/98 del diciembre de 1998 en el artículo siguiente:

Artículo 3º inciso b) con el siguiente texto:

1. El Afiliado sin relación de dependencia laboral (Afiliado Independiente) deberá apersonarse a las oficinas de la AFP, solicitar la atención a un encargado de la AFP y presentar su Carnet de Identidad, RUN, Pasaporte o Carnet de Extranjero para llenar conjuntamente con él, los Formularios de Registro y de Pago de Contribución.
2. El Afiliado Independiente deberá firmar el Formulario de Registro.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

108-2001

3. El encargado de la AFP tiene la obligación de adjuntar al Formulario de Registro, la fotocopia del documento de identidad presentada por el Afiliado Independiente y hacerle entrega del Formulario de Pago de Contribución para que realice el primer pago.
4. Una vez realizado el primer pago, el Afiliado Independiente se queda con una copia del FPC en el que debe figurar la fecha del sello de pago.
5. La AFP, debe confirmar que el Afiliado efectuó el primer pago en la entidad recaudadora para proceder a efectuar la consulta de registro del Afiliado Independiente.
6. La AFP debe verificar, si la persona esta registrada. Para este efecto procederá de acuerdo a lo señalado en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución Administrativa 011/98.
7. Si el Afiliado Independiente no se encuentra registrado, la AFP procede a registrarlo en la AFP en el SSO.

En el plazo de 30 días a partir de la fecha que efectuó el primer pago, el Afiliado Independiente puede reclamar a la AFP una copia del Formulario de Registro con el NUA estampado. El original y copia del Formulario de Registro

Por último, la AFP debe mantener toda la documentación de respaldo en la carpeta individual del Afiliado Registrado que debe encontrarse en el Archivo Físico Documental de cada AFP. Por lo tanto, no existe excusa por parte de la AFP para no contar con los documentos exigidos por la normativa emitida por la Intendencia.

Regístrese, comuníquese y archívese


Dr. Pablo Gottret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS